



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (CF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de Partidos Políticos; ii) los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos; iii) el financiamiento de los Partidos Políticos; iv) el régimen financiero de los Partidos Políticos; y v) la fiscalización de los Partidos Políticos.



- V. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, en el Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo se determinó que la CF estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- VI. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF) y del Reglamento de Comisiones (RC) del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. El 27 de enero de 2021, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG30/2021, aprobó los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales, así como Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2020.

CONSIDERANDO

Marco Normativo

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
6. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la LGIPE, es facultad del CG del INE, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las Agrupaciones Políticas Nacionales se desarrollen con apego a esa Ley y a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego a las citadas leyes, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el CG.
7. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los Partidos Políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley, y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP; además, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de las candidaturas, estará a cargo del CG de este Instituto por conducto de la CF.
8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el CG del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la CF, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los Partidos Políticos, y revisará las funciones



- y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
9. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la CF contará con la UTF.
 10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los Partidos Políticos.
 11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la CF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
 12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la CF los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos.
 13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y sus candidaturas.
 14. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del CG del Instituto a través de la CF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los Partidos Políticos.



15. Que el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, establece que los Partidos Políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios trimestrales, a más tardar dentro de los 30 siguientes a la conclusión del mismo.
16. Que el artículo 80, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales.
17. Que el artículo 232, numeral 1, inciso a) del RF, establece que los Partidos Políticos deberán presentar informes anuales y trimestrales a través del Sistema de Contabilidad en Línea.
18. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del RF, con el propósito de facilitar a los Partidos Políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la UTF efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les notificará mediante el módulo de Notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), lo aprobado en el presente Acuerdo.
19. Que el artículo 22, numeral 1, inciso a), fracción I del RF, establece que los Partidos Políticos tienen la obligación de presentar informes trimestrales.
20. Que el artículo 235, numeral 1, inciso a) del RF, dispone los medios y los plazos para la presentación de los informes que tienen que presentar los Partidos Políticos.
21. Que el artículo 258, numeral 3 del RF, dispone que durante los ejercicios en los que exista Proceso Electoral, los partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral.
22. Que atendiendo al principio de economía procesal, que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; y b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.



23. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el CG del INE a través de la CF, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas, para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

Presentación de los informes trimestrales correspondientes del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021.

Como una medida más que ayudará a la ejecución de la función fiscalizadora del INE, y con el ánimo de que los Partidos Políticos cuenten con todas las facilidades para el reporte de sus ingresos y egresos inherentes al proceso electoral, para efectos del informe trimestral correspondiente **al primer trimestre del ejercicio 2021**, los institutos políticos los presentarán a través del SIF, en la misma fecha del vencimiento que la presentación del segundo informe trimestral del ejercicio, es decir, **dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del segundo trimestre.**

24. Si bien estos ajustes son necesarios, también es cierto que tienen como fin el garantizar la debida ejecución de las actividades inherentes al proceso electoral, por lo que se necesita una mayor flexibilidad para poder enfrentar de la mejor manera los compromisos que tiene el INE.
25. Derivado de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, se elegirán 500 diputaciones federales, 15 gubernaturas, así como diversos cargos locales en las 32 entidades de la República, que en suma, serán más de veinte mil cargos en contienda, por lo que a la luz del volumen de información y recursos a fiscalizar, se considera justificable la homologación del plazo para la presentación del primer y segundo informes trimestrales de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio 2021.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM; 6, numeral 3; 29 y 30, numeral 1, incisos a), b) y g), así como numeral 2; 35, 44, numeral 1, inciso k); 190, numerales 1 y 2; 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numeral 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1 incisos b), c), d), e) y g); y Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 77, numeral 2, 78, numeral 1, inciso a); y 80, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 22 numeral 1, inciso a); 235 numeral 1, inciso a); 258, numeral 3; 288, y 292 del RF, en correlación con el Acuerdo CF/009/2017, se ha determinado emitir el siguiente Acuerdo:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo de la CF del INE, por el que se determina el plazo para la presentación del primer y segundo informe trimestral que deben presentar los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales, respecto de sus ingresos y gastos ordinarios durante el ejercicio 2021, de conformidad con lo siguiente:

1. Los partidos políticos presentarán sus informes trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2021 en el SIF, de conformidad con el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas vigente, en el mismo plazo que el correspondiente al segundo informe trimestral de 2021; es decir, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del segundo trimestre.

No están obligados a dicha presentación, los partidos políticos que estén conteniendo en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP y 258, numeral 3 del RF; sin embargo, en caso de que opten por realizar la presentación, el primer y segundo informe trimestral se presentarán en la misma fecha, de conformidad al párrafo anterior.

Los Comités Ejecutivos Estatales de partidos políticos nacionales que no participen en alguna elección del ámbito local, están obligados a la presentación del informe, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores.

2. Los informes correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del año 2021 se presentarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP y 235, numeral 1 inciso a) del RF.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por la CF.

TERCERO. Se instruye a la UTF para que notifique a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, a los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales.



CF/011/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 3 de mayo de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera
**Presidenta de la Comisión de
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes
**Secretaria Técnica de la Comisión
de Fiscalización**

